

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 7 de julio de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.466.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.466 seguido en única instancia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo por doña María Mallo Rodríguez, representada por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, dirigido por el Letrado señor Martín Díaz-Quijada, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado sobre revocación de las conclusiones del Ministerio de Justicia de 7 de junio y 9 de septiembre de 1971, relativas a reconocimiento de servicios prestados por su difunto esposo don José García González, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 22 de junio de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Mallo Rodríguez, contra resoluciones del Ministerio de Justicia de 7 de junio y 9 de septiembre de 1971, que denegaron su pretensión de que reconociera a todos los efectos y especialmente al de trienios, como tiempo efectivo de servicios prestados a la Administración de Justicia por su difunto esposo don José García González, los que figuraban en la Orden de 29 de julio de 1948, debemos revocar y revocamos los actos administrativos impugnados como no conformes al ordenamiento jurídico y en su lugar declaramos el derecho de la recurrente a que se reconozca a todos los efectos, como tiempo de servicios efectivos prestados por don José García González los cinco años, cinco meses y siete días que se le acreditaron por Orden de 29 de julio de 1948, condenando a la Administración a efectuar todo lo necesario para ello y al envío de nueva certificación de servicios rectificada como se indica a la Dirección General del Tesoro, a los efectos correspondientes en el expediente de señalamiento de pensión de viudedad de la recurrente, y en su caso abono de las cantidades dejadas de percibir por este motivo, en cuanto no se encontrasen afectadas de prescripción, sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No.—Ángel Falcón. Rubricados.—Publicación leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Eduardo de No Louis, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Certifico.—José Benítez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se señala la fecha tope de 1 de octubre de 1973 para el funcionamiento independiente de los Registros de la Propiedad de Hospitalet números 1 (I y II), 2, 3 y 4, en cumplimiento del Decreto 907/1973, de 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo).*

Excmo. Sr.: Acordada la alteración de la circunscripción territorial del Registro de la Propiedad único de Hospitalet, por creación de cuatro oficinas con las denominaciones de Hospitalet números 1, 2, 3 y 4 —desempeñado provisionalmente el número 1 por dos titulares en régimen de división personal— en virtud del Decreto 907/1973, de 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo); designados los titulares de los Registros números 1-I, 1-II y 3 conforme al artículo 486 del Reglamento Hipotecario y reservadas las vacantes resultantes de los

Registros números 2 y 4 para su provisión en concurso ordinario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto del mencionado Decreto, en relación con los artículos 284 de la Ley Hipotecaria y 467 del Reglamento para su aplicación,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Señalar la fecha tope de 1 de octubre de 1973 para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 484 del repetido Reglamento, los Registros de la Propiedad de Hospitalet números 1 (I y II), 2, 3 y 4 funcionen con independencia.

2.º Los Registradores interesados —si ya no lo hubieren hecho— formalizarán el inventario y entrega de libros, instalarán con separación las oficinas y organizarán las plantillas del personal auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo, donde podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1973.—El Director general, José Poveda Murcia.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 40, concedida a la «Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros» para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.*

Visto el escrito formulado por la «Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 40, concedida en 13 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Baleares: Consell Mallorca. Sucursal. Calle Palma 4, a la que se asigna el número de identificación 07-07-58. Ferrerías (Menorca). Sucursal. Avenida Monte Toro, 24 y 26, a la que se asigna el número de identificación 07-07-59.

Madrid, 22 de junio de 1973.—El Director general, José Barea Tejero.

#### BANCO DE ESPAÑA

##### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de agosto de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	56,869	56,839
1 dólar canadiense .....	56,552	56,779
1 franco francés .....	13,843	13,902
1 libra esterlina .....	142,494	143,149
1 franco suizo .....	19,866	19,961
100 francos belgas .....	159,182	160,109

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.